

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

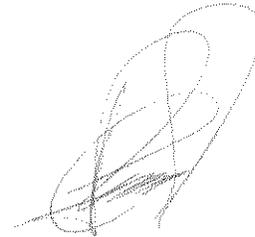
Identificación del documento: Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT-02-001).

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: firma de recibido del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .697 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, ubicado en el o los municipio(s) de Ojocaliente, en el estado de Zacatecas.

HUMBERTO GARIBAY VANEGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Humberto Garibay Vanegas en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ojocaliente en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO GGMA-MRAC-001/ENE15 de fecha 08 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 12 de Enero de 2015, Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ojocaliente en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia cotejada por el Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, de fecha 8 de agosto 2014, del acta 47,912 volumen 1862, referente al Contrato de Usufructo irrevocable que celebran por una parte los CC. Marco Antonio Flores Cruz y Martha Alicia Miranda Barba, ambos representados por el Licenciado Jose Antonio Martínez Tena, a quienes se les denominó Los Parcelarios y por otra parte la empresa denominada Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. representada en este acto por el Licenciado Héctor Kuri Erreguerena, a quien en lo sucesivo se le denominara El Usufructuario, el usufructo voluntario universal e irrevocable, de carácter gratuito sobre la parcela 278 Z5 con una superficie de 1-42-17.2240 Hectáreas y la parcela 279 Z5 con una superficie de 4-93-79.780 Hectáreas.

2.- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Certificado Parcelario que ampara la Parcela No. 278 5 P2/2 del Ejido Buenavista, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie 1-42-17.2240 Hectáreas, a favor de Flores Cruz Marco Antonio, de fecha 11 de septiembre 2013, con número de certificado 000001006940.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

3.- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Certificado Parcelario que ampara la Parcela No. 279 5 P2/2 del Ejido Buenavista, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie 4-93-79.780 Hectáreas, a favor de Flores Cruz Marco Antonio, de fecha 11 de septiembre 2013, con número de certificado 000001006941.

4.- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Poder General Limitado que otorgaron los CC. Marco Antonio Flores Cruz y Martha Alicia Miranda Barba, en favor de los Señores Alejandro Aboumrad, Raúl Humberto Zepeda Ruíz, Carlos Alberto Facha Lara y José Antonio Martínez Tena, para que lo ejercite conjunta o separadamente, limitación única y exclusiva para ser ejercidos por los apoderados, respecto de los bienes y derechos que les correspondan a los poderdantes.

5.- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, de la escritura pública número 47,311 de fecha 11 de septiembre de 2014, de la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., así mismo se hace constar la fusión de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. como sociedad fusionante Promotora FRISCO, S.A. de C.V., como fusionada.

6.- Copia certificada de la copia cotejada por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas, de fecha 12 de enero de 2015, del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, del Instrumento Notarial número 20,897, del volumen 377, en la cual hace referencia al cambio de su denominación social por la Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.

7.- Copia cotejada por el Notario Público número 53 de la ciudad de Loreto, Zacatecas, Lic. José Luis Cordero Rojas, del Instrumento número 57,085, de fecha 14 de abril del 2011, consistente en el Poder General para Peitos, Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, otorgado por la Sociedad denominada Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., en favor del C. Humberto Garibay Venegas.

8.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto denominado Nueva Pileta de Emergencias, ubicado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, elaborado por el Ing. Miguel Ángel Osio Martínez.

9.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0354 de fecha 18 de Febrero de 2015 recibido el 23 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, con ubicación en el o los municipio(s) Ojocaliente en el estado de Zacatecas.

iii. Que mediante oficio de fecha 06 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ojocaliente en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 06 de marzo, se llevó a cabo la Reunión Del Consejo Estatal Forestal en la cual se se puso a consideración de este órgano de concenso, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Nueva Pileta de Emergencia, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismo que se aprobó por unanimidad por parte de los consejales, condicionada esta opinión a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0524 de fecha 09 de Marzo de 2015 esta Delegación Federal notificó a Humberto Garibay Vanegas en su caracter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ojocaliente en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 10 de Marzo de 2015, se llevó a cabo la visita técnica al predio sujeto al CUSTF, encontrándose que el sitio donde se pretende establecer la obra, se ubica entre una franja de arboles que se encuentran al sureste de las Instalaciones de la Mina El Coronel y una parcela agrícola que ha iniciado su reconversión a su condición original. Dado que se ha empezado a revegetar el sitio.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Aprovechamiento de piedra caliza, son las siguientes: Nopal, huizache, mezquite, palma y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces de arroyos ni ríos por lo tanto no existe vegetación que se pudiera afectar en los mismos.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en proceso de degradación.

Se verifico que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos que se relacionan en el Estudio Técnico Justificativo sobre el manejo de los recursos forestales son las adecuadas.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

El proyecto resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Estudio técnico justificativo de Cambio de Uso de Suelo, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0795 de fecha 24 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Humberto Garibay Vanegas en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$25,375.31 (veinticinco mil trescientos setenta y cinco 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- VII. Que mediante ESCRITO GGMA-MRAC-23/JUN15 de fecha 29 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Julio de 2015, Humberto Garibay Vanegas en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$25,375.31 (veinticinco mil trescientos setenta y cinco 31/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15..

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO GGMA-MRAC-001/ENE15 de fecha 08 de Enero de 2015, el cual fue signado por Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel, con pretendida ubicación en el municipio de Ojocaliente en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., así como por ING. MIGUEL ANGEL OSIO MARTINEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 2 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada por el Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, de fecha 8 de agosto 2014, del acta 47,912 volumen 1862, referente al Contrato de Usufructo irrevocable que celebran por una parte los CC. Marco Antonio Flores Cruz y Martha Alicia Miranda Barba, ambos representados por el Licenciado Jose Antonio Martínez Tena, a quienes se les denominó Los Parcelarios y por otra parte la empresa denominada Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. representada en este acto por el Licenciado Héctor Kuri Erreguerena, a quien en lo sucesivo se le denominara El Usufructuario, el usufructo voluntario universal e irrevocable, de carácter gratuito sobre la parcela 278 Z5 con una superficie de 1-42-17.2240 Hectáreas y la parcela 279 Z5 con una superficie de 4-93-79.780 Hectáreas.

- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Certificado Parcelario que ampara la Parcela No. 278 5 P2/2 del Ejido Buenavista, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie 1-42-17.2240 Hectáreas, a favor de Flores Cruz Marco Antonio, de fecha 11 de septiembre





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

2013, con número de certificado 000001006940.

3.- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Certificado Parcelario que ampara la Parcela No. 279 5 P2/2 del Ejido Buenavista, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie 4-93-79.780 Hectáreas, a favor de Flores Cruz Marco Antonio, de fecha 11 de septiembre 2013, con número de certificado 000001006941.

- Copia cotejada por en Notario Público número 45 con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, del Poder General Limitado que otorgaron los CC. Marco Antonio Flores Cruz y Martha Alicia Miranda Barba, en favor de los Señores Alejandro Aboumrad, Raúl Humberto Zepeda Ruíz, Carlos Alberto Facha Lara y José Antonio Martínez Tena, para que lo ejercite conjunta o separadamente, limitación única y exclusiva para ser ejercidos por los apoderados, respecto de los bienes y derechos que les correspondan a los poderdantes.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO GGMA-MRAC-001/ENE15, de fecha 08 de Enero de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se ubica, dentro de la Región Hidrológica Lerma-Santiago (RH12), Cuenca Hidrológica "Río Verde Grande", con doce subcuencas hidrológicas, el proyecto de desarrollo minero se ubica dentro de la subcuenca hidrológica "Río San Pedro", en la microcuenca San Jacinto con una superficie de 7,796 ha.

El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) se ubica en la zona centro del estado de Zacatecas, en el municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

Para la obtención de los datos florísticos de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea en el área sujeta al CUSTF, fue a través de un conteo directo y 7 sitios circulares de 1000 M2 en la microcuenca.

La microcuenca presenta una composición florística muy variada, identificándose en ella 28 especies florísticas, pudiéndose corroborar que de estas 28 especies, 19 se localizan en el área sujeta al CUSTF, por lo que se concluye que la composición florística de la microcuenca es más diversa que la que se encuentra presente en la zona de CUSTF.

Del cálculo de Valor de importancia para la zona de la cuenca se tiene que la especie ecológicamente más importante presente en la microcuenca pertenece a: *Prosopis laevigata* con un valor de 233.62 seguida de *Yuca decipiens* con un valor de 66.38.

Las especies ecológicamente más importantes son *Prosopis laevigata*, *Jatropha dioica*, *Eysenhardtia polystachya*, *Mimosa biuncifera*, *Celtis caudata* y *Opuntia streptacantha*, siguiéndole en importancia biológica *Acacia schaffneri* y *Acacia rigidula* respectivamente del Valor de importancia.

La mayor importancia biológica de *Prosopis laevigata* está dada principalmente por la dominancia que presenta esta especie debido a su morfología comparada con las especies presentes en esta zona, lo cual es indicador de que esta especie es la que mejor se adaptó a la zona.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo en el área de estudio es de 3.40 y la H es de 2.33 lo que nos indica que nuestro grupo está aún distante de alcanzar la máxima diversidad para la zona, y presenta una diversidad media.

Las especies *Mammillaria magnimamma*, *Acacia rigidula*, *Mimosa biuncifera*, *Opuntia hyptiacantha*, *Forestiera angustifolia*, *Prosopis laevigata* y *Jatropha dioica* presentan un valor de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

importancia menor en el área de CUSTF que en la microcuenca. Sin embargo al analizar los componentes del valor de importancia se observa que los valores de densidad y frecuencia son muy semejantes para estas especies en ambas zonas aunque no siempre son menores, no así para la dominancia puesto que las especies presentes en la zona de comparación presentan un valor menor que la dominancia del predio propuesto para CUSTF.

El grupo faunístico de aves del ecosistema localizado en la microcuenca, posee una riqueza específica de 22 especies, las cuales tienen una distribución de 0.97, y se estima que la presencia de especies dominantes es reducida en este grupo, sin embargo se puede observar que tiende a la homogeneidad.

La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo en nuestra área de estudio es de 3.09 y la H es de 2.99 lo que nos indica que nuestro grupo se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad.

En materia de fauna silvestre se registraron 36 especies en la microcuenca compuestas por 5 especies de mamíferos, 22 especies de las aves que fue el grupo mejor representado y para el grupo de los reptiles se presentaron un total de 9 especies.

En el área sujeta al CUSTF se registraron 7 especies compuestas por 2 especies de mamíferos, 3 especies de aves y de los reptiles se presentaron un total de 2 especies. Los datos demuestran que la biodiversidad del área sujeta al CUSTF no se compromete ya que los índices a nivel microcuenca resultan mayores, por lo que con la instauración del proyecto no se estará afectando la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión actual en el área de CUSTF es de 1.81 toneladas por hectárea por año. El grado de erosión actual en el área de CUSTF es baja ya que se encuentra fuera del rango de pérdida de suelo de 10-50 ton/ha/año de acuerdo a la tabla establecida por SEMARNAT.

La pérdida de suelo por su uso actual es de 1.81 ton/año, con la implementación del proyecto la pérdida de suelo potencial es de 7.72 ton/año, lo que significa un aumento de 5.91 ton/año.

Con el establecimiento del proyecto se perderían aproximadamente 5.91 toneladas más de lo que actualmente se erosiona. Para asegurar que no se va a generar mayor impacto al suelo que el que se presenta actualmente se implementarán prácticas de conservación de suelo que retengan la erosión hídrica y se cumpla con la medida de mitigación de evitar la pérdida de suelo a un valor actual o menor al actual con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto se hace necesario construir al menos una presa filtrante en cada uno de los tres escurrimientos, con





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

capacidad de retener un volumen de 5.91 ton/año, para mantener los valores actuales en la zona de influencia del proyecto.

Con la implementación de las medias de mitigación planteadas se espera retener más suelo de lo que podría erosionarse en caso de realizarse la remoción de la vegetación forestal, por lo cual el realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no provocará la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La captación de agua disminuirá con el CUSTF debido a que el desarrollo del proyecto contempla la construcción de una pileta en donde toda el agua que precipite sobre esta superficie no infiltrará.

Como medida de mitigación se propone la construcción de zanjas trinchera cuya funcionalidad es la de captar los escurrimientos y propiciar la infiltración con la construcción de 250 zanjas trincheras (2 X 0.4 X 0.4 metros).

Con esto se tendrá una capacidad de captación de 20 m³ por evento de lluvia, se tienen 20 eventos al año mayores a 10 mm que son los que provocan escurrimientos, por lo cual se tendrá una captación media de 400 m³ año. Con estos valores se cumplirá con el precepto de excepcionalidad de evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, esta medida favorecerá el establecimiento y el desarrollo de la vegetación en la zona.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

De acuerdo a lo citado en el Estudio Técnico Justificativo, el terreno que se pretende ocupar con la pileta es de vocación agrícola de temporal, con algunos manchones de vegetación forestal compuesta de matorral microfilo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

El valor económico actual del predio se relaciona con la actividad de pastoreo. Sin embargo son pocos los rendimientos que aporta con esta actividad, comparado con la inversión, uso y destino que se le pretende dar a futuro, sobre todo por la inversión que se tiene la inversión y utilidad proyectada.

La inversión estimada en la construcción la pileta de emergencia es del orden de \$26,130.000.00 (veintiséis millones ciento treinta mil pesos M.N.) y contempla todas las actividades inherentes a la construcción de la pileta de emergencia, construcción, medidas de remediación ambiental, con una generación de empleos directos de aproximadamente 49 personas, está a su vez se contabiliza una cantidad de empleos indirectos de 90, además permitirá mantener la planta de empleados de la Unidad Minera que es de 919 empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó procedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este órgano de consenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 06 de marzo de 2015; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se observará estrictamente las disposiciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 respetando las especies presentes de la flora y fauna señaladas en la misma, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles a las tareas de trasplante, dando prioridad a aquellas que estén incluidas en la NOM-059 y las de lento crecimiento y difícil regeneración y trasplantadas, realizándose además maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/15/0795 de fecha 24 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$25,375.31(veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO GGMA-MRAC-23/JUN15 de fecha 29 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 02 de Julio de 2015, Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$25,375.31(veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .697 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel, con ubicación en el o los municipio(s) de Ojocaliente en el estado de Zacatecas, promovido por Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono No. 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793631.094	2480840.935
2	793618.173	2480841.701
3	793611.34	2480840.349
4	793601.793	2480842.137
5	793589.49	2480843.466
6	793582.501	2480844.225
7	793575.34	2480845.616
8	793569.426	2480847.297
9	793564.696	2480846.764
10	793563.208	2480847.206
11	793558.733	2480847.604
12	793554.755	2480847.902
13	793550.594	2480848.348
14	793547.454	2480852.532
15	793545.636	2480857.374
16	793547.799	2480857.415
17	793611.513	2480851.721
18	793621.4	2480850.735
19	793653.587	2480847.435
20	793652.268	2480844.172
21	793645.294	2480840.095
22	793643.527	2480840.199
23	793642.21	2480843.26
24	793640.334	2480845.135
25	793638.457	2480845.344
26	793635.12	2480844.718

POLÍGONO: Polígono No. 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793456.823	2480866.263
2	793521.856	2480860.21
3	793518.5	2480854.703
4	793514.549	2480853.765
5	793509.676	2480854.461
6	793504.107	2480855.256





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	793499.732	2480855.952
8	793495.257	2480856.349
9	793492.074	2480857.045
10	793485.55	2480857.62
11	793479.047	2480859.132
12	793473.577	2480859.728
13	793468.008	2480860.325
14	793464.03	2480860.822
15	793460.414	2480861.353
16	793456.809	2480861.868

POLÍGONO: Polígono No. 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793421.875	2480853.564
2	793418.157	2480852.171
3	793419.351	2480865.43
4	793427.615	2480864.277
5	793427.666	2480861.563
6	793423.737	2480856.833

POLÍGONO: Polígono No. 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793417.611	2480846.096
2	793419.732	2480844.086
3	793418.048	2480829.546
4	793413.016	2480772.797
5	793411.272	2480753.805
6	793412.415	2480748.732
7	793408.828	2480748.536

POLÍGONO: Polígono No. 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793432.175	2480753.843
2	793434.742	2480753.239
3	793436.252	2480750.825
4	793436.252	2480749.015
5	793435.346	2480747.355
6	793433.987	2480745.243
7	793430.213	2480744.639
8	793428.099	2480745.544
9	793427.345	2480746.601
10	793427.194	2480749.015
11	793427.646	2480750.825
12	793428.401	2480752.787

POLÍGONO: Polígono No. 6





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793512.399	2480783.233
2	793519.849	2480779.718
3	793527.505	2480770.825
4	793531.023	2480766.896
5	793535.162	2480764.414
6	793538.059	2480761.933
7	793540.749	2480759.244
8	793541.37	2480757.383
9	793539.917	2480753.648
10	793543.505	2480752.489
11	793548.179	2480756.013
12	793550.539	2480761.932
13	793557.652	2480768.638
14	793564.33	2480778.114
15	793571.887	2480779.676
16	793569.277	2480773.703
17	793564.688	2480765.871
18	793557.491	2480758.43
19	793552.688	2480753.463
20	793547.254	2480750.454
21	793538.071	2480744.085
22	793520.235	2480735.201
23	793512.874	2480732.069
24	793503.549	2480729.975
25	793495.119	2480738.194
26	793487.288	2480732.327
27	793474.114	2480733.945
28	793464.386	2480734.917
29	793457.554	2480736.56
30	793449.012	2480741.385
31	793449.207	2480747.374
32	793452.527	2480751.648
33	793457.558	2480752.631
34	793464.816	2480759.431
35	793470.754	2480762.639
36	793476.861	2480763.801
37	793486.607	2480766.605
38	793492.579	2480775.558
39	793495.167	2480784.71
40	793495.808	2480789.653
41	793498.597	2480789.318
42	793506.82	2480781.714
43	793507.846	2480778.063
44	793511.778	2480774.755
45	793514.054	2480771.859
46	793515.503	2480769.171
47	793517.949	2480767.698
48	793518.485	2480765.125
49	793523.573	2480761.726





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
50	793525.85	2480760.278
51	793526.632	2480759.653
52	793530.195	2480759.865
53	793530.402	2480761.726
54	793529.574	2480763.794
55	793527.505	2480765.448
56	793525.229	2480766.896
57	793522.539	2480769.171
58	793520.469	2480772.273
59	793519.435	2480774.755
60	793517.159	2480777.236
61	793514.675	2480778.684
62	793512.399	2480780.752

POLÍGONO: Polígono No. 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793402.233	2480529.008
2	793401.963	2480527.875
3	793392.856	2480530.156
4	793390.193	2480535.208
5	793408.048	2480739.54
6	793409.128	2480740.229
7	793410.995	2480733.501
8	793410.444	2480729.613
9	793410.289	2480726.618
10	793415.44	2480723.163
11	793415.423	2480715.735
12	793415.238	2480714.512
13	793414.237	2480712.833
14	793411.27	2480705.578
15	793411.4	2480686.075
16	793408.96	2480666.195
17	793407.477	2480650.543
18	793398.692	2480580.239
19	793394.72	2480547.588
20	793392.776	2480534.81
21	793400.016	2480533.272
22	793401.502	2480530.748

POLÍGONO: Polígono No. 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793421.666	2480671.184
2	793422.661	2480670.189
3	793422.661	2480668.001
4	793421.069	2480667.205
5	793419.078	2480667.205
6	793417.884	2480669.194





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

POLÍGONO: Polígono No. 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	793484.752	2480574.147
2	793485.156	2480574.419
3	793487.651	2480600.479
4	793505.579	2480720.072
5	793507.431	2480725.648
6	793488.139	2480574.776
7	793483.279	2480559.389
8	793478.176	2480551.312
9	793473.385	2480543.131
10	793469.104	2480540.612
11	793459.644	2480539.545
12	793433.772	2480535.61
13	793434.178	2480538.454
14	793449.207	2480542.718
15	793452.644	2480546.599
16	793456.737	2480548.406
17	793457.956	2480549.625
18	793461.208	2480549.828
19	793463.481	2480550.529
20	793464.793	2480553.675
21	793466.899	2480554.702
22	793468.524	2480555.718
23	793470.963	2480556.733
24	793471.62	2480558.518
25	793472.93	2480560.744
26	793474.621	2480562.826
27	793475.637	2480565.264
28	793482.547	2480568.919

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-036-RUS-001/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Eysenhardtia polystachya	6.885	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	1.0027	Metros cúbicos
Yucca decipiens	.8406	Metros cúbicos
Prosopis laevigata	7.9238	Metros cúbicos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 14 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese a la empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. a través del C. Humberto Garibay Vanegas, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de una Nueva Pileta de Emergencias en La Unidad Minera El Coronel**, con ubicación en el municipio de Ojocaliente en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1171

BITÁCORA: 32/DS-0016/01/15

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Juan José Guerra Abud.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
QFB. Martha Garcíaivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. Enrique Flores Mendoza.- Secretario del Campo.- Morelos, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
C. Iván Husain Vitar Soto.- Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/adr



